

A Despacho: Constancia Secretarial - Popayán Cauca, primero de septiembre del 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda de sucesión intestada bajo el radicado 19001311000120230023400 repartida para su conocimiento el 7 de julio de 2023 de hogaño a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para su admisión.- Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1253

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-00234-00**
Interesada: **MYRIAM ELENA ERASO FERNANDEZ**
Causante: **RAFAEL ALBERTO ERASO LOPEZ**

ASUNTO

Pasa a despacho la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RAFAEL ALBERTO ERASO LOPEZ** quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía N°1.427.690 de Popayán-Cauca, promovido a través de apoderada judicial por la señora **MYRIAM ELENA ERASO FERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía N°34.524.844 de la ciudad de Popayán, en calidad de hija del causante, el cual se procederá admitir con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que nos ocupa, se encuentra que la misma cumple con los requisitos formales para su admisión establecidos en los Artículos 82, 487 y ss. del Código General de Proceso, toda vez que se han aportado los documentos pertinentes de que trata el artículo 489 ibidem, y por ser este despacho competente, se dispondrá su admisión y en consecuencia se harán los ordenamientos correspondientes.

La señora **MYRIAM ELENA ERASO FERNANDEZ** aportó prueba idónea que demuestra su calidad de hija y heredera del causante, esto es su Registro Civil de Nacimiento y por lo tanto se le reconocerá derecho para intervenir en la presente causa mortuoria.

Teniendo en cuenta que se acreditó en la demanda a través de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores **FERNANDO ALBERTO ERASO ZUÑIGA, SONIA PATRICIA ERASO ZUÑIGA y LUCIA BEATRIZ ERASO ZUÑIGA**, que los mismos son hijos del causante se ordenará su notificación personal para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con lo previsto los artículos 480, 590, 593 y 598 del C.G.P., se decretará el embargo y secuestro de los bienes según lo solicitado, en virtud de ello esas facultades deben atemperarse a lo establecido en el artículo 496 ibidem.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Sucesión Intestada del causante **RAFAEL ALBERTO ERASO LOPEZ** (q.e.p.d), propuesta a través de apoderada Judicial, por la señora **MYRIAM ELENA ERASO FERNANDEZ** por estar a derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Declarar Abierto y Radicado** en este Despacho por Ministerio de la ley, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RAFAEL ALBERTO ERASO LOPEZ**,

fallecido el 9 de noviembre de 2022, hecho acaecido en esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio.

TERCERO: Reconocer derecho a intervenir en esta sucesión Intestada a la señora **MYRIAM ELENA ERASO FERNANDEZ**, identificada con la cédula No. 34.524.844; en su condición de hija del aludido causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente auto a los señores FERNANDO ALBERTO ERASO ZUÑIGA, SONIA PATRICIA ERASO, ZUÑIGA y LUCIA BEATRIZ ERASO ZUÑIGA, en su calidad de hijos del citado causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 de 2022, con la advertencia del término con el que cuenta para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo.

También la parte demandante, podrá hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciendo la manifestación expresa sobre su comparecencia y aportando constancia de la remisión al correo electrónico de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

En caso de hacerse la notificación a través de medios conforme a la Ley 2213 de 2022, se deberá advertir al enviar el mensaje que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que debe manifestar si acepta o repudia la herencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 492 del CGP.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante **RAFAEL ALBERTO ERASO LOPEZ**, quien en vida se identificó con la cédula N°1.427.690, lo que se hará de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P., conforme al art. 10 de la ley 2213 de 2022 de 2022, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: INSCRÍBASE la apertura del presente proceso de sucesión, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en el formato que

para tal efecto ha diseñado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Pagina Web de esa entidad.

SEPTIMO: Comuníquese la iniciación de este proceso a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán, para que se informe si el causante dejó deudas pendientes con el Fisco Nacional, precisando que los bienes relictos relacionados tienen un valor aproximado de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$664.870.167,00) Mte. Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: Dese a la demanda el Trámite establecido para los procesos Liquidatorios, contenidos en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, del C.G.P.

NOVENO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles que se encuentran en cabeza del causante:

- a) Inmueble rural, denominado como lote#311 del sector 16 de la sección de Calibío, del municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria No. 120-142098 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, con código catastral No. 000100041817000, con área aproximada de 2.30 metros cuadrados.
- b) Inmueble rural, denominado como lote#312 del sector 16 de la sección de Calibío, del municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria No. 120-142099 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, con código catastral No. 000100041818000, con área aproximada de 2.30 metros cuadrados.
- c) Inmueble urbano, ubicado en la carrera 6C #33N-65, casa 37 de la manzana F del conjunto cerrado arrayanes de la hacienda I de la ciudad de Popayán, con matrícula inmobiliaria No. 120-188019 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, con código catastral No. 010205490004801.
- d) Del veinticinco por ciento (25%) de acciones de dominio sobre el inmueble urbano, ubicado en la carrera 5 #1-46 del barrio centro en Popayán, con matrícula inmobiliaria No. 120-20093 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, con código catastral No. 010301040008000.

e) Del veinticinco por ciento (25%) de acciones de dominio sobre el inmueble urbano, ubicado en la carrera 5 #1-42 en Popayán, con matrícula inmobiliaria No. 120-20097 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, con código catastral No. 010301040007000.

Para su perfeccionamiento, ofíciase con las formalidades establecidas en el artículo 593 del Código General del Proceso, a la señora DORIS AMPARO AVILES FIESCO Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, para que proceda a su inscripción y remita a costa de la parte interesada, copia del certificado de tradición con la respectiva nota de inscripción.

DÉCIMO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que se encuentran consignadas en las cuentas de ahorro cuyo titular era el causante, para que sean puestas a órdenes de este despacho:

a) Los Dineros depositados en el Banco Davivienda en las cuentas de ahorros No. 196170001750 y No. 000307552786 los cuales figuran a nombre del extinto RAFAEL ALBERTO ERASO LÓPEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.427.690 de Popayán, para que sean puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta N°190012033001, a través del Banco Agrario de Colombia, bajo concepto uno (1).

Para su perfeccionamiento, ofíciase con las formalidades establecidas en el artículo 593 del Código General del Proceso, al gerente del Banco Davivienda o quien haga sus veces, para lo de su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar copia de la cédula de ciudadanía del causante RAFAEL ALBERTO ERASO LOPEZ, a efectos de su correcta identificación.

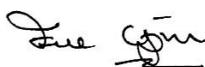
DECIMO SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder otorgado en este proceso al doctor HUGO ALEXANDER GARCES G., en la persona de la doctora **MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO**, abogada titulada en ejercicio, para que continúe la representación de la aquí demandante **MYRIAM ELENA ERASO FERNANDEZ**.

DECIMO TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la doctora **MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO** como apoderada sustituta de la demandante

MYRIAM ELENA ERASO FERNANDEZ, en los mismos términos del poder conferido al apoderado inicial.

DECIMO CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído como como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022. teniendo presente la existencia de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023- 234

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f85e688dcfe6604da494ff24cc757d6ff074be87961c1f272b2a356c832697

Documento generado en 01/09/2023 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>